

100.21.04

RESOLUCIÓN No.20250975
7 de noviembre del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos en virtud del Decreto 20240009 de 2024 "Por medio del cual se delegan unas funciones para contratar" y las conferidas en el Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, demás normas y jurisprudencia concordante y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2°, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la Contratación Directa.
2. Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.
3. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los convenios interadministrativos es la contratación directa:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."
4. Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del** Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principio de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.
5. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.



ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

6. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.
7. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.
8. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"
9. Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión
10. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"
11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)"
12. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia,

Alcaldía de La Unión, Antioquia. Nit. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal | Tel: 604 556 0610 | contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



alcaldiadelaunion

www.launion-antioquia.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."

13. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"
14. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"
15. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...)"
16. Que en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

"... 19. De este modo, al ser declarado inexecutable el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexecutable en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico.

Alcaldía de La Unión, Antioquia. Nit. 890 981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal | Tel: 604 556 0610 | contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



alcaldiadelaunion

www.launion-antioquia.gov.co



17. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad."

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014¹ se clasifican en:

1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.
2. **Penitenciarias**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(...) Cabe resaltar que **conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales**. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán



recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...).

(...) Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" ²

18. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC:
"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)."
19. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
20. Que para integrar al MUNICIPIO es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.
21. Que el Municipio de la Unión Antioquia, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con Cárceles de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.
22. Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.
23. Que existe coordinación entre el Municipio de la Unión-Antioquia y la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bello-Antioquia donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante especificaciones técnicas.



ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

24. Que existe coordinación entre el Municipio de la Unión Antioquia y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante especificaciones técnicas.

A. DOTACIÓN PARA EL ERON: SUMINISTRAR A LA CPMS DE BELLO DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO TALES COMO KITS DE ASEO Y ELEMENTOS DE CAMA PARA DORMIR CON EL FIN DE SER ENTREGADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR UN VALOR DE CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 41.889.400) correspondientes al 70% del valor total del contrato.

B. FIJACIÓN DE SOBRESUELDOS: para los funcionarios vinculados en la Planta de personal de LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO, por un valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.952.600), correspondiente al 30% del total de la inversión del Municipio de La Unión-Antioquia en el presente convenio, porcentaje que será consignado de manera igualitaria para todo el personal adscrito al centro penitenciario al momento del acta de inicio del presente contrato, cifra que no supera el 30% del sueldo básico anual de cada uno de los funcionarios del Establecimiento de Reclusión CPMS BELLO.

25. Que existe coordinación entre el Municipio de la Unión Antioquia y LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO donde se estableció y estudio el bien y servicio que requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

26. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

27. Que es necesario que el municipio de **LA UNIÓN ANTIOQUIA** y el **CPMS DE BELLO**, implementen estrategias procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que, por las razones expuestas, las Partes celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de convenio de cooperación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia; y en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011;

Alcaldía de La Unión, Antioquia. Nit. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal | Tel: 604 556 0610 | contactenos@launion-antioquia.gov.co



Alcaldía de La Unión



alcaldiadelaunion

www.launion-antioquia.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el convenio con **LA DIRECCIÓN CPMS DE BELLO - INPEC**, toda vez que posee plena idoneidad, capacidad financiera y experiencia suficiente para AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONVENIO DE COOPERACION como es el objeto, el plazo, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro, etc.

ARTÍCULO CUARTO: El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad, **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOSMIL PESOS M/L (\$59.842.000)**

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos del municipio de La Unión – Antioquia y en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recursos en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Unión-Antioquia, a los siete 07 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

